

18 de junio de 2020 En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada, de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00439-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: FERVICO LTDA y
NELSON VILLA CORREDOR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 022 de fecha: 23 de junio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de junio de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos el 10 de marzo y 17 de junio del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por valor total de \$ 2.201.529,00, de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00171-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.
CONTRA: RUBÉN DARÍO BONILLA BARBOSA

Como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del salario cautelado. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR Y PAGAR a la apoderada de la parte demandante LAURA NATALÍ VARÓN BUITRAGO, la suma de \$1.800.000,00, por concepto de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Hágase fraccionamiento.

QUINTO: ENTREGAR Y PAGAR el valor de los demás depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que con posterioridad lleguen a la parte demandada. Oficiese.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 022 de fecha: 23 de junio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

18 de junio de 2020. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada, de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00628-00
DEMANDANTE: MARÍA HILDA MORENO DE RODRÍGUEZ
CONTRA: JOSÉ ALFREDO TABARES CARDOZO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 022 de fecha: 23 de junio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria